



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA**  
**SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**  
**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



**CONTRATO N°055-2023-MDCH/GM; SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. PIRCOJ DE CENTRO POBLADO PIRCOJ DISTRITO DE CHURUBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUANUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CUI N°2576006.**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. PIRCOJ DE CENTRO POBLADO PIRCOJ DISTRITO DE CHURUBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" CON CUI N° 2576006, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA, con R.U.C N° 20160927896, con domicilio legal en el Jr. Lindo Zarate N° 110, Churubamba, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, representado por su GERENTE MUNICIPAL, el señor C.P.C. Mirko Ramiro Chávez Beraun, identificado con D.N.I N° 41842308 designado mediante Resolución Alcaldía N°165-2023-MDCH-A de fecha 01 de junio del 2023, el que procede en uso de sus facultades previstos en la Resolución Alcaldía N°061-2023-MDCH-A de fecha 14 de febrero del 2023, y a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", y de otra parte el CONSORCIO PIRCOJ, Integrado por el Ing. Reyes Córdova Osmar Robert, con RUC N° 10433928445, con un porcentaje de participación del 50% y el Ing. Pajuelo Soto Lenin Emiliano, con RUC N° 10432764503, con un porcentaje de participación del 50%; designando como Representante Común del Consorcio Pircoj al Sr. Saul Edwin Mendoza Berna, con RUC N° 10461138069, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de diciembre del 2023, el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 21-2023-MDCH/CS-1 para la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. PIRCOJ DE CENTRO POBLADO PIRCOJ DISTRITO DE CHURUBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2576006, a el CONSORCIO PIRCOJ, Integrado por el Ing. Reyes Córdova Osmar Robert, con RUC N° 10433928445, con un porcentaje de participación del 50% y el Ing. Pajuelo Soto Lenin Emiliano, con RUC N° 10432764503, con un porcentaje de participación del 50%; designando como Representante Común del Consorcio Pircoj al Sr. Saul Edwin Mendoza Berna, con RUC N° 10461138069, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. PIRCOJ DE CENTRO POBLADO PIRCOJ DISTRITO DE CHURUBAMBA DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" con CUI N° 2576006.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 199,426.54 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Veintiséis con 54/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.



**CONSORCIO PIRCOJ**  
**SAUL EDWIN MENDOZA BERNA**  
**RUC: N° 10461138069**  
**REPRESENTANTE COMÚN**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHURUBAMBA

SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, Pagos Parciales (por entregables), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ENTREGABLE	CONDICIÓN	PORCENTAJE
PRIMER ENTREGABLE	Con la conformidad de la Sub Gerencia Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del primer entregable comunicada por el Área Usuaría.	35% del monto contractual.
SEGUNDO ENTREGABLE	Con la conformidad de la Sub Gerencia Estudios, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del segundo entregable comunicada por el Área Usuaría.	45% del monto contractual.
TERCER ENTREGABLE	Con la conformidad de la Sub Gerencia Estudios y aprobación vía acto resolutivo, previa solicitud formal del pago, adjuntando el documento de aprobación del tercer entregable comunicada por el Área Usuaría.	20% del monto contractual.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la ENTIDAD, en el Jr. Javier lindo Zarate N°110-Churubamba, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

el plazo de ejecución del presente contrato es de **90 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; según lo siguiente.

CONSORCIO PIRCOJ

SAÚL EDWIN MENDOZA BERNÁ  
DNI: N°45113806  
REPRESENTANTE COMIN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA**  
**SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



Nº	ENTREGABLES	Plazo para la presentación por parte del Consultor (Días calendarios)
1	PRIMER ENTREGABLE	A los 20 días calendarios, contados a partir del siguiente día de la firma de contrato.
2	SEGUNDO ENTREGABLE	A los 40 días calendarios, contados a partir del siguiente día de la notificación al consultor del documento de aprobación del primer entregable.
3	TERCER ENTREGABLE	A los 30 días calendarios, contados a partir del siguiente día de la notificación al consultor del documento de aprobación del segundo entregable.
<b>Total</b>		<b>90 días calendarios</b>

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>1</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- El contratista mediante **CARTA N° 001-2023–CONSORCIO PIRCOJ/RC-SEMB**, de fecha 28 de diciembre de 2023, anexa en los documentos para firma de contrato, y al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, manifestando lo siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 19,942.65 (Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 65/100 soles)**, a través de la retención del 10% que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo; la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión, Estudios y Liquidación de obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince

<sup>1</sup> La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



**CONSORCIO PIRCOJ**  
 SAÚE EDWIN MENDOZA BERNÁ  
 DNI: N° 46113806  
 REPRESENTANTE COMUN



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHURUBAMBA

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



(15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por Tres (3) Años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO PIRCOJ  
SAUL EDWIN MENDOZA BERNA  
DNI: N° 46113806  
REPRESENTANTE COMÚN



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHURUBAMBA**  
**SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**  
**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por la presentación de los productos esperados incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia y contrato.	0.1 de la UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Estudios y Liquidación de obras
2	Por la presentación del EXPEDIENTE TÉCNICO sin haber levantado las observaciones realizadas.	0.1 de la UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Estudios y Liquidación de obras
3	Por la no presentación de los informes requeridos por la Entidad y otros documentos.	0.1 de la UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Estudios y Liquidación de obras
4	Por la presentación del EXPEDIENTE TÉCNICO sin firma y sello de los especialistas y/o jefe de proyecto.	0.1 de la UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Estudios y Liquidación de obras
5	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT vigente por cada día de atraso.	Según informe de la Sub Gerencia de Supervisión, Estudios y Liquidación de obras

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato



**CONSORCIO PIRCOJ**  
 SAÚL EDUARD MENDOZA BERNÁ  
 REP. SENTANTE COM. 111



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHURUBAMBA

SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO PARCOJ  
SAUL EDWIN MAERDOZA BERNAL  
DNI: N° 461 13806  
REPRESENTANTE COMÚN



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA**  
**SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**  
**"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jr. Lindo Zarate N° 110, Churubamba, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Urb. Los Pinos Mz A Lt. 14 – Amarilis – Huánuco – Huánuco

Sin perjuicio de ellos el consultor autoriza por este medio que la notificación se dé también por WhatsApp N°952638022, y correo electrónico, ewin\_member16@hotmail.com la misma que surtirá el mismo efecto que notificación física.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Churubamba al 29 de diciembre del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHURUBAMBA  
 DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE HUÁNUCO  
 GERENCIA MUNICIPAL  
 HUÁNUCO  
 CPC. Mirko R. Chavez Beraun  
 GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO PIRCOJ  
 SAUL EDWIN MENDOZA BERNA  
 DNI: N° 4113806  
 REPRESENTANTE COMIS

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"

